

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 16
SERIE 2020-2021**

DE ADMINISTRACIÓN

Chavier Roper, Rolance; Conde Vidal, Ada M.; Díaz Belardo, Hiram; Maeso González, José G.; Martínez Marmolejos, Claribel; Morell Perelló, Aixa; Ortiz Guzmán Ángel; Pérez Vega, Angel Casto; Pons Figueroa, Antonia; Rigau Jiménez, Marco Antonio; Rodríguez Santos, Aníbal; Rosario Cruz, José Enrique; Sosa Pascual, Tamara; Zorrilla Mercado, Jimmy.

Referido a la(s) Comisión(es) de: Urbanismo, Planificación y Permisos

Fecha de presentación: 23 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN

PARA CONCEDER EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTA RESOLUCIÓN, A LA CORPORACIÓN SIN FINES DE LUCRO, ESTANCIA CORAZÓN, INC., PARA LA CULMINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DE CUATRO (4) NIVELES UBICADO EN LA CALLE VALLEJO, INTERSECCIÓN CON LA CALLE ROBLES EN EL CASCO URBANO DE RÍO PIEDRAS, A LOS FINES DE QUE ESTA ÚLTIMA LO UTILICE EN CALIDAD DE USUFRUCTO COMO PROYECTO DE VIVIENDA PERMANENTE Y SERVICIOS PARA PERSONAS SIN HOGAR EN EL ÁREA DE RÍO PIEDRAS; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** En virtud de la Resolución Núm. 98, Serie 2015-2016, se autorizó al Municipio
- 2 de San Juan a otorgar a la Corporación Sin Fines de Lucro, Estancia Corazón, Inc., el
- 3 derecho de usufructo sobre un edificio de cuatro (4) niveles ubicado en la calle Vallejo,

1 intersección con la calle Robles en el casco urbano de Río Piedras, a los fines de que esta
2 última lo rehabilite como proyecto de vivienda permanente y servicios para personas sin
3 hogar en el área de Río Piedras.

4 **POR CUANTO:** Estancia Corazón, Inc., ha hecho suya la **a** misión de responder al deber que
5 tiene cada miembro de la comunidad de mejorar la calidad de vida sirviendo a sus
6 poblaciones marginadas, desventajadas y enfermas valorando la dignidad humana y
7 fomentando el respeto mutuo y la autosuficiencia; brindando de este modo un taller y
8 modelo de justicia, conciencia social y compromiso. La entidad, a través del Proyecto
9 Plaza Corazón, ha laborado por los pasados dieciocho años (18) años en programas de
10 asistencia comunitaria y brinda servicios de apoyo a personas sin hogar en Río Piedras.

11 **POR CUANTO:** De acuerdo con la Sección Quinta (5ta.) de la Resolución Núm. 98, Serie 2015-
12 2016, a la entidad se le concedió un plazo máximo de cuatro (4) años a partir de la firma
13 del contrato de usufructo para finalizar los trabajos de rehabilitación del edificio, contar
14 con todos los permisos en ley para operar y se comience a brindar los servicios a la
15 comunidad comprometidos mediante propuesta a esos fines. Según dispuso dicha
16 Sección, el plazo podrá ser aplazado, por causa justificada no atribuible a Estancia
17 Corazón, Inc., mediante solicitud por escrito dirigida a la Alcaldesa de San Juan, por un
18 período máximo de un (1) año. Concluido el plazo otorgado sin que se haya cumplido
19 con este inciso, se entenderá que la parte incumplió con un término esencial del contrato
20 de usufructo.

21 **POR CUANTO:** A pesar de Estancia Corazón, Inc. haber identificado los fondos
22 correspondientes y comenzado los trabajos de rehabilitación al inmueble, cumpliendo así
23 con lo requerido en la Sección Cuarta (4da.) de la Resolución Núm. 98, Id., los huracanes
24 Irma y María, así como la emergencia causada por la pandemia del COVID 19, atrasaron
25 los tramites de formalización del usufructo, los trabajos de reparación y por ende el
26 comienzo de la prestación de los servicios.

1 **POR CUANTO:** El Municipio de San Juan se reafirma en la autorización conferida mediante la
2 Resolución Núm. 98, Serie 2015-2016 y a esos fines aprueba la presente Resolución a fin
3 de conceder el término de dos (2) años, a partir de la vigencia de esta resolución, a la
4 Corporación Sin Fines de Lucro, Estancia Corazón, Inc., para la culminación de los
5 trabajos de rehabilitación del edificio, la segregación correspondiente, los trámites de
6 formalización del usufructo autorizado y el comienzo de la prestación de servicios de
7 acuerdo a la propuesta sometida por dicha entidad.

8 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
9 **PUERTO RICO:**

10 **Sección 1ra.:** El Municipio Autónomo de San Juan se reafirma en su determinación de
11 autorizar la otorgación del derecho de usufructo a la corporación sin fines de lucro, Estancia
12 Corazón, Inc., sobre el edificio de cuatro (4) niveles ubicado en la calle Vallejo , intersección con
13 la calle Robles en el centro urbano de Río Piedras, a los fines de que esta última lo rehabilite
14 como proyecto de vivienda permanente y servicios para personas sin hogar en el área de Río
15 Piedras.

16 **Sección 2da.:** Se concede a la Corporación Sin Fines de Lucro, Estancia Corazón , Inc.,
17 el término de dos (2) años, a partir de la vigencia de esta Resolución, para la culminación de los
18 trabajos de rehabilitación del edificio al que se hace referencia en la Sección Primera (1ra.) de
19 esta Resolución, la segregación correspondiente, llevar a cabo los trámites necesarios para la
20 formalización del usufructo autorizado y el comienzo de la prestación de servicios de acuerdo a la
21 propuesta sometida por dicha entidad.

22 **Sección 3ra.:** Autorizar a la Alcaldesa, o el funcionario o funcionaria en quien ésta
23 delegue, a firmar todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de
24 esta Resolución.

25 **Sección 4ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare
26 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

1 De igual forma, cualquier parte, sección, párrafo u oración de la Resolución Núm. 98, Serie 2015-
2 2016 que resulte incompatible con las disposiciones de la presente, quedará por esta modificada
3 en aquella parte, sección, párrafo u oración así incompatible.

4 **Sección 5ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas
5 de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional,
6 nula o inválida cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni
7 menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

8 **Sección 6ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.